RESOLUCIÓN No. 001-2020

DR. LENIN BOROSHILOV MANTILLA COLAMARCO
SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 389 Constitucional prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 90 del COOTAD dentro de las atribuciones que le corresponden al Alcalde Metropolitano, literal p), le faculta para que adopte en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación señala: "Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y

justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control";

Que, el artículo 361.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación señala: "Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.";

Que, la Ley Orgánica de Salud establece en el literal j) del artículo 7 de la norma ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución No. A 019 de 17 de febrero de 2020, resolvió delegar a los servidores públicos enlistados en esta resolución, entre otros a las máximas autoridades de las Unidades Desconcentradas de Salud, Educación y Administraciones Zonales para que, dentro sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en la resolución ibídem, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado

Que, Mediante resolución A- 008, de 29 de mayo de 2019, en su Art 9 literal c versa sobre "delegar a los Secretarios Generales y demás Secretarios las siguientes competencias y atribuciones; respecto a supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas proyectos. cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos;"

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-0229-OF de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito indicó a las entidades municipales: "Considerando la gravedad de esta amenaza global y teniendo en cuenta los recientes acontecimientos dispongo a las autoridades municipales a prestar absoluta colaboración con las entidades nacionales competentes, así como adoptar, en el ámbito de sus competencias, todas las medidas, acciones, cuidados ya atenciones que se requieran para prevenir y evitar la propagación de personas contagiadas en el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, ante los niveles de propagación del COVID-19, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias y atribuciones, adopte medidas de prevención para la ciudadanía;

En uso de las atribuciones constitucionales y facultades legales establecidas en la Resolución A 008, artículo 9; en concordancia con el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en estado de emergencia a la Secretaría Metropolitana de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la

Que, el artículo 57 de la Ley Ibídem dispone que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación." "Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato." "En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, por Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 -2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 494 contemplada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece los fines y objetivos de la Secretaría Metropolitana de Salud dentro de los cuales se encuentran los de contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio de derecho de salud de sus habitantes.

Que, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República; y, ordenó que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellos pertenecientes a otros niveles de gobierno.

Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, y por la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia sanitaria declarada en el Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución de Alcaldía No. A020 de 12 de marzo de 2020; para que sus máximas autoridades contraten de manera directa, y bajo su responsabilidad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, la adquisición de equipos de protección para el personal de la Secretaría Metropolitana de Salud y Unidades Metropolitanas de Salud; así como para la adquisición de pruebas para detectar el virus Covid-19, al igual que todos los implementos, materiales e insumos, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia en el MDMQ, y conforme a la delegación y montos establecidos en la resolución de Alcaldía No. A-019 de 17 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese la presente resolución en el Portal de Compras Públicas; así como los contratos realizados al amparo de la presente declaratoria de emergencia y el informe pormenorizado de sus resultados para cada caso y siempre en relación con el objeto de la emergencia.

Artículo 3.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del MDMQ aprobado, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes pertinentes.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de estado de excepción declarado por el Presidente de la República del Ecuador.

Dado, en Quito DM, a los 29 días del mes de marzo de 2020.

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco

Secretario de Salud del Distrito Metropolitano de Quito